

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPANA: Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO: » 12 » » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al originar acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 2 octubre 1919).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de septiembre por Contingente provincial de años atrasados:

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Días	PESETAS
Novillas (1889-90).....	28	339
Cabañas de Ebro (1912).....	26	1.245'50
Cabañas de Ebro (1913).....	26	432'50
Cabañas de Ebro (1914).....	26	122
Encinacorba (1918).....	26	669'25
Zaragoza (1918).....	30	50.339'20
TOTAL.....		59.147'45

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de septiembre por Contingente provincial del año de 1919-20.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Boquiñeni.....	16	500'25
Cariñena.....	17	4.170
Villafranca de Ebro.....	19	650'25
Luceni.....	20	944'50
Nonaspe.....	23	625'50
Aranda de Moncayo.....	23	1.226'25
María.....	23	350'50
Torres de Berrellén.....	25	1.082
Alborge.....	25	368'75
Badules.....	25	243'75
Lumpiaque.....	25	729'25
Montón.....	25	336'75
Nombrevilla.....	25	178
Pina.....	25	3.385'75
Villadoz.....	25	332'75
Vistabella.....	25	255'50
Fuentes de Jiloca.....	25	781'25
Encinacorba.....	26	680'25
Las Pedrosas.....	26	260
Miedes.....	26	590'50
Rueda de Jalón.....	28	1.278'50
Novillas.....	28	910'75
Pozuelo de Aragón.....	29	466'75
Cuarte.....	29	165
Zaragoza.....	30	15.000
TOTAL.....		35.458'75

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1919.—El Presidente, Javier Ramírez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1919.—El Presidente, Javier Ramírez.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

En los expedientes de responsabilidad subsidiaria por incumplimiento del art. 75 de la Instrucción de Recaudación, instruidos a los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos siguientes, por los años 1906-14-15 y 16,

Erla, rústica y urbana.	Tosos, id.
Las Pedrosas, id.	Villanueva del Huerva, id.
Puendeluna, id.	Villar de los Navarros, id.
Cariñena, id. e industrial.	Ateca, id.
Encinacorba, id.	Alconchel, id.
Mezalocha, id.	Ariza, id.
Mozota, id.	Bordalba, id.
Muel, id. e industrial.	Castejón de las Armas, id.
Acered, id.	Cetina, id.
Abanto, id.	Embid de Ariza, id.
Aldehuela de Liestos, id.	Monreal de Ariza, id.
Atea, id.	Moros, id.
Berruoco, id.	Valtorres, id.
Cubel, id.	Villalengua, id.
Gallocanta, id.	La Vilueña, id.
Las Cuernas, id.	Sos, id.
Santed, id.	Isuerre, id.
Torralba de los Frailes, id.	Azuara, id.
Used, id.	Fuendetodos, id.
Longares, id. e industrial.	Jaulín, id.
Aguarón, id. id.	Lagata, id.
Cosuenda, id. id.	Letux, id.
Nonaspe, id. id.	La Puebla de Albortón, id.
Fabara, id.	Samper de Salz, id.
Fayón, id.	Valmadrid, id.
Maella, id.	Villarroya de la Sierra, id.
Mequinenza, id.	Aniñón, id.
Lobera, id.	Berdejo, id.
Longás, id.	Bijuesca, id.
Ruesta, id.	Malanquilla, id.
Undués de Lerda, id.	Torrijo, id.
Tauste, id.	Aranda de Moncayo, id.
Remolinos, id.	Calcaña, id.
Castejón de Valdejasa, id.	Oseja, id.
Farasdués, id.	Pomer, id.
Egea, id.	Purujosa, id.
Tauste, id.	Talamantes, id.
Herrera, id.	Trasobares, id.
Aguilón, id.	Clarés, id.
Moneva, id.	Cervera, id.
Moyuela, id.	Torrelapaja, id.
Plenas, id.	

ha recaído el siguiente acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado:

Visto este expediente, y resultando que unos de los pueblos a que se refiere no hacen alegación alguna en su descargo, en el plazo concedido; y las hechas por otros no desvirtúan las responsabilidades contraídas, puesto que si alguna certificación se ha expedido, lo ha sido con posterioridad a la última liquidación ejecutiva a que se refieren estas actuaciones; y toda vez que es obligación de los Ayuntamientos y Juntas periciales la conservación en buen estado de los catastros y amillaramientos para lo que se hallan facultados por la ley; y que además, si bien es cierto el número respetable de morosos, también lo es el considerable tiempo transcurrido desde que suscribieron los recibis en los duplicados de las relaciones; debiendo tenerse en cuenta que esta responsabilidad es declarada en expedientes en que la interrupción del procedimiento es sólo debida a la falta de señalamiento de fincas de los deudores. Debo, pues, confirmar mi anterior acuerdo, quedando

así firme la responsabilidad subsidiaria de que se trata».

Dicha responsabilidad, como tal subsidiaria, deberá hacerse efectiva sólo en el caso de que la directa no pueda serlo en él directamente responsable.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1919. — El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Ainzón.

Transportes.—Año 1919.

Andrés Tapia, 143'75 pesetas.

En Ainzón, a 30 de abril de 1919.—El Recaudador, J. Revillo.

Borja.

Transportes.—Año 1919.

Mariano Pardo Jiménez, 287'50 pesetas.

Antonio García López, 462'20.

Ángel Tejedas, 205'65.

Eulalia Sierra Ruberte, 153'65.

En Borja, a 3 de mayo de 1919.—El Recaudador, J. Revillo.

D. Antonio Ferrer Salvat, Recaudador subalterno del pueblo de Castejón de las Armas;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana correspondiente a los años 1900 a 1918 inclusive, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Fernando Gómez Enaz, 48'85 pesetas.
 Petra Gómez Enaz, 38'78.
 José Yagüe Calvete, 39.
 Marcelino Yagüe Arroyuelos, 112'52.
 Domingo Lozano, 25'89.
 El mismo, herederos, 10'30.
 Clara Lozano, 116'51.
 Anselmo Mateo, herederos, 2,04.
 Juan Antonio Mateo, herederos, 94'28.
 Diego Martínez Cortés, herederos, 72'91.
 Pascual Martínez, herederos Diego, 16'57.
 Manuel Martínez Aguado, 51'11.
 José Pascual Cizón, 26'70.
 Paulino Romero Martínez, 11'16.
 Ignacio Serrano, 3'69.
 Babil Sebastián, 2'41.
 Santiago Sabroso Cortés, 175'52.
 Manuel Villar, herederos, 38'36.

Castejón de las Armas, 26 de mayo de 1919. — El Recaudador, Antonio Ferrer.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

CIRCULARES

Procediendo a realizar en el actual mes de octubre las designaciones y sorteos que la vigente ley Electoral prescribe para la renovación de las Juntas municipales del Censo electoral, considera esta Presidencia conveniente recordar los preceptos legales que regulan la materia para que tengan exacto cumplimiento.

Las Juntas locales de Reformas Sociales han debido elegir el día 1.º de octubre el Vocal que haya de ejercer las funciones de Presidente de cada Junta municipal del Censo electoral.

Esos Vocales, en su calidad de Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, y donde no hubiere Juntas locales de Reformas Sociales, los Jueces municipales, que serán los que desempeñen aquella presidencia, realizarán, durante los quince primeros días de octubre, los nombramientos de los Vocales, según las instrucciones que siguen y notificarán los nombramientos a los individuos a quienes correspondan formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en el próximo bienio (art. 14 de la Ley).

Estos presidentes sólo tienen la misión de notificar a los interesados o hacer públicos los nombramientos de los individuos que han de formar parte de las Municipales del Censo como Vocales de ellas en el bienio entrante, debiendo las actuales Juntas municipales continuar desempeñando hasta el 1.º de enero próximo, todas las demás funciones que les encomienda la Ley.

Las nuevas Juntas que se designen ahora, no deben constituirse hasta el día dos de enero próximo, siendo nulas las constituciones que antes de ese día se realicen.

Para hacer las designaciones y sorteos que la Ley prescribe para la renovación de dichas Juntas municipales, han debido y deberán tenerse presentes los preceptos legales que regulan esta materia y que esta Presidencia considera conveniente recordar, para que tengan exacto cumplimiento.

Se tendrá presente, en primer término, que no pueden pertenecer a dichas Juntas los que no sepan leer y escribir. (Decisión de la Junta Central de 1.º de octubre de 1907).

Los Secretarios de los Ayuntamientos facilitarán inmediatamente a los llamados a la Presidencia de las Juntas municipales certificación en que se exprese quién es el Concejal que, sabiendo leer y escribir, haya obtenido más votos en elección popular, excluyendo al

Alcalde y a los Tenientes de Alcalde. (Real orden de 16 de septiembre de 1907, regla 14).

Este será el Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral.

En la misma certificación se expresará cuál es el Concejal que en las mismas circunstancias siga a aquél en número de votos obtenidos, para que pueda ser designado suplente de aquél en el cargo de Vocal, pero no en el de Vicepresidente.

Se procederá seguidamente a designar como Vocal un Jefe u Oficial del Ejército o de la Armada retirado, o a falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o de la provincia, siempre que sean designados de aquellos que formen la Junta local de Pasivos constituida en relación con el Centro general de Pasivos de Madrid, y que no estén imposibilitados física o moralmente, prefiriendo a los de mayor categoría en cada clase, y en la que sea igual, al de mayor antigüedad en ella.

Cuando no residan en la localidad individuos de dichas clases, un ex Juez municipal, guardando el riguroso orden de antigüedad en los primeros nombramientos.

El que obtenga nombramiento, según estas designaciones, ejercerá el cargo dos años, y no podrá ser nombrado otra vez sino a los dos años de haber cesado.

Una vez realizados estos nombramientos para la Presidencia, la Junta municipal, el día 1 de octubre ha debido proceder a los sorteos que la ley prescribe para la designación de dos Vocales como mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades o de minas, caso de que en el Municipio no estuvieren agremiados los industriales o no llegaren a dos las Asociaciones agremiadas, porque si la hubiera deberían designarse los dos Presidentes o Síndicos de dos gremios industriales, tomando cada dos años entre los diferentes gremios constituidos y guardando el orden de mayor a menor número de asociados en cada gremio. (Art. 11 de la ley).

Los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo certificaciones de los mayores contribuyentes por los mismos conceptos anteriores que tengan derecho a elegir compromisarios para Senadores. (Real orden de 16 de septiembre de 1907, regla 14).

Donde no haya individuos de la clase que determina la ley, esa clase no tendrá representación en la Junta municipal del Censo. (Decisión de la Junta Central de 28 de septiembre de 1907).

Los Presidentes de las Juntas municipales, al hacer la designación de los Vocales, y las Juntas, al realizar los sorteos, deben tener muy en cuenta lo que prescribe el penúltimo párrafo del artículo 11 de la ley, en lo relativo a los suplentes, nombrando otros tantos de éstos, cuantos sean los Vocales propietarios.

Una certificación del acta en que conste las designaciones y sorteos será remitida a esta Presidencia en el término de diez días, a contar desde su celebración; quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados en su designación para formar parte de la Junta municipal, podrán recurrir ante esta Presidencia de la Provincial en término de diez días.

Lo que se publica para su cumplimiento y a los efectos que se indican.

Zaragoza, 2 de octubre de 1919. — El Presidente, Francisco Acosta.

* * *

Para dar cumplimiento a la Real orden de 28 de septiembre de 1909, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Vistos los artículos 11 y 12 de la ley Electoral vigente y la Real orden de 28 de septiembre de 1909, así como los antecedentes facilitados por el

Gobierno civil de la provincia sobre Asociaciones y Corporaciones que por estar domiciliadas en la capital pueden tener representación en la Junta provincial del Censo electoral:

Considerando que a esta presidencia compete realizar la designación de los diez Vocales de la mencionada Junta, que con arreglo a la disposición 6.ª de las que en el artículo 11 de la ley regulan la formación de las Juntas provinciales, han de constituirse con las demás enumeradas en las disposiciones precedentes:

Considerando que la deficiencia e inseguridad de los datos suministrados no permite en algunos casos determinar concretamente la antigüedad de las Sociedades y Corporaciones, y que tanto por tan fundado motivo como porque ateniéndose únicamente a la antigüedad para hacer la designación, podría darse el caso de que varias entidades análogas, representativas de fines sociales idénticos, tuvieran más de una representación en la Junta, quedando sin ninguna otra que expresamente se citan en la ley o que tienen mucha mayor importancia:

Considerando más ajustado al espíritu que informa y en el que indudablemente está inspirada aquella disposición, al conceder representación en la Junta provincial, siendo posible, a todas las colectividades que menciona, porque cuanto más sea su diversidad de fines intelectuales, económicos o sociales, tanto mejor ha de llenarse la aspiración del legislador al tratar de la constitución de las Juntas:

Considerando que ajustándose a este criterio se ha realizado la designación y que ni la ley, ni las disposiciones complementarias de la misma, contienen ninguna prohibición para que puedan continuar teniendo representación en las Juntas provinciales, al hacerse las renovaciones sucesivas, las que ya hubieren sido designadas en las anteriores, y por el contrario, determinadas entidades que la ley expresamente señala, de las cuales sólo existe una en la provincia, como ocurre con la Real Sociedad Económica de Amigos del País, no podrán menos de continuar en la designación bial:

Considerando que ninguna de las nuevas asociaciones formadas desde la anterior renovación de esta Junta ha de tener mayor antigüedad que aquellas a las que fué concedida representación y que no existe causa ni motivo para variar la constitución de la Junta provincial;

En uso de las atribuciones que las disposiciones legales al principio citadas me confieren, y cumpliendo el deber que me imponen,

He dispuesto designar para formar la Junta provincial del Censo electoral, a los efectos del número 6.º del artículo 11 que a dicha Junta se refiere, a las Sociedades y Corporaciones siguientes:

- 1.º Real Sociedad Económica de Amigos del País.
- 2.º Cámara de Comercio.
- 3.º Cámara Agrícola.
- 4.º Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.
- 5.º Atenco.
- 6.º Academia Jurídico Práctica Aragonesa.
- 7.º Academia de Medicina de Zaragoza.
- 8.º Casa de Ganaderos de Zaragoza.
- 9.º Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras de Zaragoza.
- 10.º Unión de Sindicatos Obreros Católicos de Zaragoza.

Comuníquese esta designación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a los respectivos Presidentes para que contesten manifestándose enterados y participando el nombre de quien les sustituya en sus funciones presidenciales; publíquese la designación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de que puedan in-

terponer reclamaciones contra ella; y una vez cumplidos todos los antecedentes relativos a la designación nominal de quienes han de formar la Junta provincial, comuníquese al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central con las reclamaciones que presenten.

Zaragoza, 1 de octubre de 1919.—El Presidente, Francisco Acosta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a José Ráfales, por confección de hormigueros en el monte Val de Batea, del pueblo de Nonaspe, se sacan a la venta en pública primera subasta, las fincas siguientes:

1.ª Campo, secano, de viña y tierra blanca, en la partida Valleta de Entonasell, de catorce áreas y treinta centiáreas de cabida, que linda al norte Joaquín Ráfales, sur Roque Andréu, este y oeste monte: valorada en ciento veinte pesetas.

2.ª Campo, tierra blanca, en la partida Val de Fabara, de catorce áreas y treinta centiáreas de cabida; que linda al norte montes, sur Agustín Ráfales, este y oeste Plácido Suñer: su valor ochenta pesetas.

3.ª Campo, tierra blanca, en la misma partida que la anterior, de cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas de cabida; que linda al norte y oeste Plácido Suñer y este y sur montes: su valor ciento diez pesetas.

4.ª Campo, tierra blanca, en la partida Val de Mediana, de ocho áreas y noventa y dos centiáreas de cabida, que linda al este monte, y norte, sur y oeste con María Suñer: su valor cien pesetas.

Las expresadas fincas están sitas en el término municipal de Nonaspe.

El remate se celebrará el día quince de octubre próximo a las diez, en la Sala-audiencia de este Juzgado. Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán el diez por ciento del precio de las fincas; que no se admitirán posturas menores de los dos tercios de la tasación, y que las fincas se enajenan sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Caspe, a veintinueve de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio Burgués y Foz.—Cándido Mola.

JUZGADOS MUNICIPALES

Torrijo de la Cañada.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal suplente D. Isidro Sánchez y Sánchez, se cita, para que comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado y el día ocho de octubre próximo, a las diez, a José Vega Romero, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas por lesiones inferidas a Juan Campte Gran; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Torrijo de la Cañada, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Daniel Gómez Rubio

Imprenta del Hospicio.